



AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
SUBDIRECCIÓN DE RADIO, TELEVISIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

Requerimiento de Ingeniero Idóneo para la Presentación de Solicitudes de Concesión de Radio y Televisión Tipo B Sin Uso del Espectro Radioeléctrico y Cambio de Parámetros Técnicos

La Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA) es una entidad gubernamental, creada y fundamentada en la **Ley 15 de 26 de enero de 1959**, modificada por la Ley 53 de 4 de febrero de 1963; el Decreto 175 de 18 de mayo de 1959; el Decreto 775 de 2 de septiembre de 1960 y el Decreto 257 de 3 de septiembre de 1965; con atribuciones técnicas, normativas y de vigilancia para los fines de esta ley, con jurisdicción en todo el territorio nacional.

Entre otros aspectos, señala la citada Ley 15 que toda obra de Ingeniería o Arquitectura que se ejecute en el país, deberá estar, según su naturaleza, bajo la responsabilidad técnica de un Ingeniero, y además establece que para ejercer en el territorio de la República las profesiones de Ingenieros se requiere poseer Certificado de Idoneidad obtenido al tenor de lo dispuesto en dicha Ley.

Señala a su vez la Ley 15, que todo documento, plano o escrito que hicieren los Ingenieros, deberá ser refrendado con su firma, acompañada de un sello o timbre cuyo diseño adoptará la Junta. Este sello o timbre llevará el nombre, el título y el número del Registro de Idoneidad correspondiente.

En ese sentido, la Ley indica que ninguna oficina del Estado, ni entidades nacionales, municipales o autónomas, acogerán anteproyectos, peritajes, solicitudes de licencia para obras o certificados de obras, que no fueren ejecutados y presentados, según sea necesario, de acuerdo con la reglamentación de la Junta, por un ingeniero, o persona Jurídica idónea, en los términos de la Ley 15.

Siendo así, a la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA) le corresponde expedir el **Certificado de Idoneidad** para ejercer las profesiones de Ingeniero, Arquitecto, y las actividades de los Técnicos afines, reglamentando las funciones correspondientes de cada tipo de profesional. Con base a esto, siendo los sistemas de radiodifusión, obras de ingeniería que se realizan bajo la responsabilidad técnica de un Ingeniero idóneo en esta especialidad, se requerirá que las empresas interesadas en obtener una Concesión de Radio y Televisión Tipo B, sin uso del espectro radioeléctrico y que realice estudios de Cambio de Parámetros Técnicos de sistemas de Radio y Televisión, ocupen los servicios de un ingeniero idóneo en la materia para completar los formularios técnicos de las solicitudes de concesión respectivas, con el fin de asegurarse que los sistemas de telecomunicaciones y diagramas conceptuales propuestos cumplan con los requisitos exigidos.

Para efectos de lo antes indicado, esta Autoridad Reguladora, sin ser limitativos, considerará como hábiles para completar los formularios antes mencionados, a aquellos **profesionales de las carreras de ingeniería, con afinidad en sistemas Radio y Televisión**, debidamente **autorizados y facultados** para: elaborar proyectos, planos, adiciones y especificaciones; diseñar, construir, dirigir, organizar, instalar, aprobar, inspeccionar, fiscalizar, ejecutar, reparar, presupuestar y mantener, entre otros, sistemas y equipos de telecomunicaciones y radiodifusión, según en listado siguiente:

Profesión	Código
INGENIERO ELECTRÓNICO	012
INGENIERO ELECTRÓNICO Y COMUNICACIÓN	038
INGENIERO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO	039
INGENIERO ELECTRÓNICO Y DE COMPUTACIÓN	054
INGENIERO ELECTRÓNICO EN COMUNICACIONES	067
INGENIERO EN COMUNICACIONES	082
INGENIERO EN TELECOMUNICACIONES	093
INGENIERO EN SISTEMAS ELECTRÓNICOS	112
INGENIERO DE RADIO	131
INGENIERO ELECTRÓNICO CONCENTRACIÓN EN COMUNICACIONES	132
INGENIERO CON HABILITACIÓN EN ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES	149
INGENIERO EN RADIOCOMUNICACIONES Y TELEVISIÓN	150
INGENIERO EN ELECTRÓNICA Y TELECOMUNICACIONES	156
INGENIERO EN TECNOLOGÍAS ELECTRÓNICAS	191
INGENIERO EN REDES Y DATOS CON ÉNFASIS EN SISTEMAS INALÁMBRICOS	198

Luego de lo anteriormente indicado, esta Autoridad ha considerado exigir como requisito en todas las solicitudes de los Servicios de Radio Pagada (**No. 903**), de Televisión Pagada (**No. 904**) y de Cambio de Parámetros Técnicos de los **Servicios No. 801, 802, 803, 804, 901 y 902**, la **firma y sello de ingeniero idóneo** responsable del sistema de radio o televisión presentado en la solicitud.

Fecha: 25 de noviembre de 2019